

232

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós
(2022).

Exp. Rehación de Partición Sucesión Libardo Molano Ospina. Rad. No. 73
168 31 84 001 2019 00262 00

Conforme a lo pedido por el apoderado de los interesados, mediante el escrito que aparece a folio 234 del expediente, hágasele saber que teniéndose en cuenta lo dispuesto por éste juzgado en el auto fechado 8 de marzo del corriente año, entre las funciones contenidas en el artículo 52 del C.G.P., y con respecto al secuestre, está el requerimiento al señor Sebastián Felipe Molano Cubillos.

De otro lado, se rechaza por improcedente lo pedido por el secuestre Juberth Absalón Zapata Barrero, mediante el escrito anterior, sobre la comisión allí pedida y con el fin ahí indicado, por cuanto que el presente asunto no es el escenario legal para ello.

Lo anterior, comuníquesele a los interesados.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario